

Señor

**JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal de Mayor  
Cuantía

**Radicado.** **11001310304820210062000**

**Demandante:** CAPITAL J&F S.A.S , CARLOS  
FELIPE ORTEGÓN PULIDO,  
JUANITA ANDREA  
ORTEGÓN PULIDO.

**Demandado:** BBVA SEGUROS DE VIDA  
COLOMBIA S.A. y BANCO  
BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A.

**ZAIRA XIMENA PULIDO OVALLE**, residente y domiciliada den Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52771944, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 120.715 de C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de: **(i) JUANITA ANDREA ORTEGÓN PULIDO**, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.254.986, **(ii) CARLOS FELIPE ORTEGÓN PULIDO**, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.215 **(iii)** la sociedad **CAPITAL J&F S.A.S**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 901420194-0 y matrícula mercantil 03296308, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, ante usted de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito solicitar al H. Despacho se sirva aclarar el Auto de fecha 26 de Agosto de 2025, notificado mediante estado del 27 de agosto de 2025.

## **I. OPORTUNIDAD**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso los autos podrán ser acarados de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

“**Artículo 285.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.**” (Negrita propia)

A su turno el artículo 302 del C.G. del P. establece que el término de ejecutoria de las providencias proferidas fuera de audiencia será de tres (3) días después de notificadas.

“**Artículo 302.** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

**Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,** cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.” (Negrita propia)

El auto de fecha 26 de agosto de 2025, fue notificado por estado del 27 de agosto de 2025, por lo que los tres (3) días de ejecutoria se vencen el día 1 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que los días 30 y 31 de agosto fueron sábado y domingo respectivamente, en consecuencia el presente escrito se presenta en tiempo.

## **II. SOBRE LA ACLARACIÓN QUE SE SOLICITA**

Mediante el auto de fecha 26 de agosto de 2025, el H. Despacho en atención a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, convoca a audiencia dentro del proceso del asunto y abre a pruebas, decretando para la parte demandada los siguientes testimonios:

### **“1.3. TESTIMONIOS**

*Recíbese el testimonio de NIGUEL URREGO MUÑOZ, DEYNER DAVID DÍAS PEREZ, ERIKA MOALES VÉLEZ y MARÍA DE LOS CIELOS ACEVEDO SANTIBAÑEZ para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.”*

Sin embargo revisados los escritos de demanda y aquellos con los que se recorrieron las excepciones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no se evidencia solicitud de testimonios a ninguna de las personas mencionadas en el auto del 26 de agosto de 2025, por lo que se agradece a la H. Jueza se sirva aclarar el auto en relación con la parte que solicitó estos testimonios y el escrito en que esta solicitud probatoria consta.

De la señora Jueza,



**ZAIRA XIMENA PULIDO OVALLE**

C.C. No. 52.771.944

T.P. No. 120.715 del C.S. de la J.